



Acuerdo Número 01/2002

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de agosto de 2002 dos mil dos.

El suscrito Lic. José Trinidad Padilla López, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres, Secretario General, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 32, 35 fracciones I, X, XIII y último párrafo, 40 y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y 95 fracción XII del Estatuto General

### Considerando

- I. Que con fecha 22 de enero de 2002, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- II. Que la Legislatura del Estado de Jalisco al expedir la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado expresó en la Exposición de Motivos entre otros aspectos, los siguientes:

*"En sentido estricto el derecho a la información puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso de las personas a la información de interés público, específicamente la generada por los Poderes y órganos del Estado."*

*"El derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho de la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en ley, las cuales no pueden establecerse en forma genérica, sino sólo referidas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático ..."*

*"En un Estado que se precie de ser democrático, es imprescindible la existencia de la libertad de información, entendiéndose como el derecho de toda persona a recibir, investigar y transmitir información cuyo contenido es de trascendencia pública; es aquí, donde nace ese derecho a la información que llevado con responsabilidad, permite formar opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos."*

- III. Que en el artículo primero transitorio de la citada Ley se estableció que ésta entraría en vigor a los 120 días contados a partir de la fecha de su publicación en el referido Periódico Oficial.
- IV. Que en el artículo segundo transitorio se señaló que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos y sus respectivas entidades y dependencias tendrían un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, para emitir o actualizar los reglamentos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en ella.
- V. Que la Universidad de Guadalajara, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco requiere, al tenor de lo previsto por el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado, emitir y actualizar la normatividad respectiva de acuerdo con los criterios establecidos por dicha Ley.

Que actualmente se está llevando a cabo un análisis al interior de esta casa de estudios para determinar, entre otros aspectos, los siguientes:





- a. La dependencia que tenga a su cargo la recepción, análisis y registro de las solicitudes de información que formulen los peticionarios y el procedimiento a seguir para su entrega;
  - b. La dependencia que recibirá y resolverá el recurso de revisión previsto por la Ley, y
  - c. La clasificación de la información de esta casa de estudios.
- VII. En la sesión siguiente del Consejo General Universitario se someterá a consideración del pleno la modificación de algunos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara con el fin de determinar en forma definitiva las dependencias responsables del trámite de las solicitudes de información.
- VIII. Tomando en consideración lo anterior, se hace necesario definir qué dependencias se encargarán de las funciones a que se hace referencia en el punto anterior; en tanto el pleno del Consejo General Universitario determina lo conducente, con el fin de estar en condiciones de no obstaculizar el derecho a la información de interés público que genere la Universidad de Guadalajara, se emite el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Oficialía Mayor de esta casa de estudios será, de manera provisional, la dependencia encargada de:

- I. Recibir las solicitudes que formulen los peticionarios;
- II. Llevar el control de las solicitudes;
- III. Integrar el expediente administrativo, y
- IV. Dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

**SEGUNDO.** La Oficialía Mayor informará a la Secretaría General en forma inmediata de las solicitudes de información que reciba.

**TERCERO.** La Secretaría General solicitará la información a las dependencias de la Red Universitaria correspondientes. Dicha información se remitirá a la Oficialía Mayor, para que de conformidad con la Ley, esta dependencia dé respuesta a la solicitud de información.

**CUARTO.** La Secretaría General, como dependencia jerárquicamente superior a la Oficialía Mayor, será la dependencia universitaria encargada de recibir, tramitar y resolver el recurso de revisión previsto por el Capítulo IV de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que interpongan los peticionarios en contra de la respuesta que emita la Oficialía Mayor.



**QUINTO.** En tanto el Consejo General Universitario aprueba el arancel para la expedición de copias o certificadas que soliciten los peticionarios con base en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, será el que tenga establecido el Congreso del Estado de Jalisco, que es el siguiente:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

	<b>Costo</b>
Copia simple	\$0.50 (cincuenta centavos moneda nacional) por hoja
Copia certificada	\$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) por hoja

Los solicitantes deberán efectuar el pago correspondiente en la Dirección de Finanzas de esta casa de estudios.

**SEXTO.** Se realizará el análisis y la clasificación de la información de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en forma conjunta por las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General
- b) Contraloría General
- c) Oficialía Mayor
- d) Dirección de Finanzas
- e) Coordinación General Administrativa
- f) Oficina del Abogado General

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Oficina de Comunicación Social para que dé a conocer, en los términos del artículo 10 de la Ley citada, que la Oficialía Mayor será la instancia responsable de la recepción de las solicitudes y entrega de información.

**OCTAVO.** Tanto las solicitudes como las respuestas, la interposición del recurso como la resolución de éste se realizará en los plazos y en los términos establecidos en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**NOVENO.** Notifíquese el presente Acuerdo a todas las dependencias de la Red Universitaria para que se tomen las medidas que consideren adecuadas para dar respuesta inmediata a las solicitudes de información que les haga llegar la Secretaría General.

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"  
"2002, Año Constancio Hernández Álvarez"  
Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2002



Lic. José Trinidad Padilla López  
Rector General

  
Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres  
Secretario General